



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Dieciséis (16) de agosto de 2023	Hora	8:15	AM X	PM
--------------	----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320220005600 promovido por LUZ MERY TABARES RÍOS en contra de SILVIA BEATRÍZ OLARTE MEJÍA, JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia las siguientes abogadas:

Doctora BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA TP 144.325 apoderada ejecutante

Doctora SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA TP 227.505 apoderada Colpensiones

Doctora LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO TP 262.282 apoderada señores SILVIA BEATRÍZ OLARTE MEJÍA, JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

SILVIA BEATRÍZ OLARTE MEJÍA, JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL:
Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: No se encontraron títulos asociados a este proceso.

PRUEBAS DE OFICIO: Resolución SUB 158.483 del 20 de junio de 2023, conforme la documental visible en la página 10 y s.s. del PDF 44.

También se incorporan como pruebas oficiosas los documentos visibles en el memorial PDF 48

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO:**

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Sentencia General: 412 de 2023
Sentencia Ejecutiva: 064 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de prescripción y compensación.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación de hacer por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y cesar la ejecución en su contra.

TERCERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de pago en favor de los señores SILVIA BEATRIZ OLARTE MEJÍA y JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL respecto del pago del cálculo actuarial dentro del término determinado por COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los señores SILVIA BEATRIZ OLARTE MEJÍA y JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$5.177.803 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.

QUINTO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de los señores SILVIA BEATRIZ OLARTE MEJÍA y JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$517.780.

SEXTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 7 de julio de 2022 por la imposibilidad de su perfeccionamiento, y requerir a la apoderada de la parte ejecutante la solicitud de decreto y práctica de medidas cautelares idóneas para la terminación del proceso por pago.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Se presentó oralmente la liquidación del crédito, se descorrió traslado sin oposición.

Capital: \$5.177.803; costas \$517.780: Total: \$5.695.583

Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d15dcb4faa051e3f235fb06a9535ab80ff7b85b5aa2fb5544d5c14925be641**

Documento generado en 16/08/2023 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>